



El presente reglamento especifica las cláusulas que se obligan a cumplir, aplicables para el Laboratorio de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación.

Su cumplimiento es obligatorio para el personal académico, administrativo y alumnos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

Deberá exhibirse en un lugar visible del Laboratorio de Química.

ARTÍCULO 1. Es necesario que el personal que trabaja en el Laboratorio, conozca los sistemas de alerta, las zonas de menor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad en cada laboratorio, así como los procedimientos establecidos para actuar en caso de presentarse una emergencia.

ARTÍCULO 2. El Laboratorio de Química, deberá estar acondicionado, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Un control maestro para energía eléctrica
- b. Un botiquín de primeros auxilios
- c. Extintores
- d. Un sistema de ventilación adecuado
- e. Agua corriente
- f. Drenaje
- g. Un control maestro para suministro de gas en los lugares donde se utilice
- h. Señalamientos de protección civil

Además, de acuerdo con la norma para laboratorios que trabajan con sustancias químicas, NOM-018-STPS-2015, deberá contar también con:

- i. Regadera
- j. Lavaojos
- k. Polvo para derrames

ARTÍCULO 3. La División de Ingeniería Petrolera, deberá nombrar al menos a un Responsable General y a un Responsable de Seguridad del Laboratorio de Química.

ARTÍCULO 4. En el Laboratorio, al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola. El número mínimo de personas deberá ser de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico, el responsable general o el responsable de seguridad.

ARTÍCULO 5. Para trabajar en el Laboratorio, es obligatorio usar bata, lentes de seguridad y en caso de ser necesario guantes; es responsabilidad del usuario contar con el equipo mencionado. Se recomienda evitar el uso de lentes de contacto, pelo suelto y zapatos abiertos.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido fumar y consumir alimentos o bebidas en el interior del laboratorio.

ARTÍCULO 7. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El responsable de seguridad del área deberá verificar el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 8. Las regaderas deberán funcionar correctamente, contar con el drenaje adecuado, estar lo más alejada posible de instalaciones o controles eléctricos y libre de todo obstáculo que impida su uso. El responsable de seguridad del área deberá verificar el cumplimiento de este artículo.



ARTÍCULO 9. La localización de los controles maestros de energía eléctrica, agua y suministros de gas en el laboratorio, deberá estar accesibles y señalados adecuadamente, de manera que puedan estar disponibles y ser identificados con facilidad en caso de alguna contingencia.

ARTÍCULO 10. Las tuberías del laboratorio deberán estar señaladas de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente (Norma Oficial Mexicana NOM-026 STPS 2008).

ARTÍCULO 11. El laboratorio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios. El responsable general se hará cargo de revisarlo periódicamente.

ARTÍCULO 12. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco. Deberán ser recargados periódicamente de conformidad con los resultados de la supervisión que se realiza regularmente o después de haber sido utilizados. En caso de que un extintor sea utilizado, deberá informarse al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. El extintor debe tener la fecha de la última recarga y cuando se le debe de dar mantenimiento.

ARTÍCULO 13. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes deberán de tener conocimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas. Estos procedimientos se deben de tener a la vista en el interior del laboratorio.

ARTÍCULO 14. Los sistemas de extracción de gases deberán mantenerse sin estorbos ni impedimentos para su correcto funcionamiento. Se les deberá proporcionar el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable general del área.

ARTÍCULO 15. Los sistemas de suministro de agua corriente y de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable general del Laboratorio, tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 16. Los lugares donde se almacenen reactivos, equipos, materiales y todo aquello relacionado o necesario para el funcionamiento correcto de los laboratorios, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad.

ARTÍCULO 17. Queda prohibido desechar sustancias o materiales al drenaje, a la basura municipal o al medio ambiente. El Laboratorio debe clasificar e informar del desecho de sustancias al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su debido tratamiento.

ARTÍCULO 18. Queda prohibido pipetear directamente con la boca cualquier líquido.

ARTÍCULO 19. Al finalizar las actividades cotidianas, el responsable o el profesor, deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, etc., así como apagar todos los equipos que se hayan utilizado. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente, deberán indicarse tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma claramente visible y legible, las precauciones que deben seguirse, así como la información para localizar al responsable general.

ARTÍCULO 20. Queda prohibido dejar experimentos bajo condiciones de calentamiento a reflujo toda la noche, fines de semana y en periodo vacacional excepto, cuando cuenten con un sistema de recirculación de agua.

ARTÍCULO 21. En el Laboratorio debe exhibirse, visible y legiblemente, los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 22. Los anaqueles, libreros y muebles de oficina que puedan caerse, deberán estar sujetos. Los cilindros vacíos o que contengan gases deberán estar asegurados individualmente para prevenir accidentes.



ARTÍCULO 23. Queda prohibido que menores de edad, ajenos a la institución, permanezcan en el laboratorio sin la supervisión del responsable del mismo.

ARTÍCULO 24. El personal (académicos, administrativos o estudiantes) que labora, o realiza sus actividades en el laboratorio, debe informar al responsable general del área o a su jefe inmediato si padece alguna enfermedad que requiera atención especial y pueda generar incidentes dentro del área.

ARTÍCULO 25. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la División de Ingeniería Petrolera en coordinación con el Encargado Institucional de Seguridad y/o la Comisión de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el procedimiento de Respuesta ante Emergencias.

ARTÍCULO 26. Cualquier alteración de las condiciones de seguridad, o en el cumplimiento del presente Reglamento, deberá ser reportada a la División de Ingeniería Petrolera o en su caso al Encargado Institucional de Seguridad y/o a la Comisión de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 27. Las personas que sean sorprendidas haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios, o de las señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionadas conforme al Reglamento Interno o Dirección General, según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 28. Si se trata de personal académico o administrativo, en relación al artículo 26 y 27, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones del Reglamento Interno o Dirección General, según la gravedad de la falta cometida.